

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

1. En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 9 de agosto del año en curso, advierte el Despacho que en el numeral 2 del auto de fecha 4 de agosto de 2022, se incurrió en error de digitación con relación a la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia de trámite inicial.

2. En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se tiene para todos los efectos legales pertinentes que la fecha correcta es 16 DE ENERO DE **2023**, y no como se indicó en la mencionada decisión.

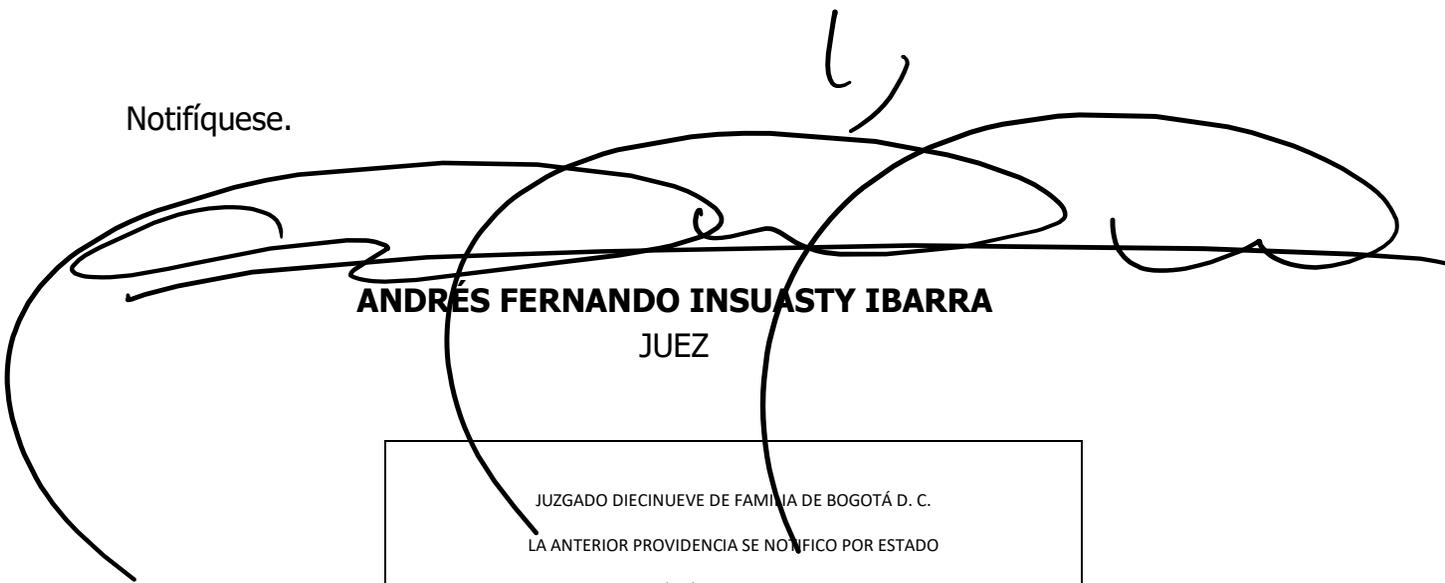
3. Ahora bien, es preciso señalar que no se accede a la solicitud de adelantar la fecha de la audiencia, como quiera que, revisado el programador del juzgado no hay fechas disponibles.

4. Asimismo, respecto a la solicitud de levantar las medidas cautelares, se advierte a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7 del auto de 31 de marzo (PDF018) y numeral 5 del auto de 4 de agosto del año en curso (PDF028).

4.1. Con todo, es preciso señalar que para el levantamiento de las medidas cautelares el artículo 129 del C.I.A., prevé: "(...). *El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes. (...)*".

5. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 156 de 19/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fc29018ccfb35638153dfcd4c4cb66783620e15ea8513535ed028272001604**

Documento generado en 16/09/2022 02:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**